



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 - 467 - 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES "COOMULTIREYES" NIT N° 802015419 -7
DEMANDADO	ORLANDO GUTIERREZ SERRANO CC N° 7.422.239 MABEL NOREDIS ARIZA SANDOVAL CCN ° 22.500.218 MAGALY ESTHER CERA DE CASTRO CC N° 22.687.591
FECHA	NOVIEMBRE 03 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandante ha recibido la suma de \$ la cual corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 17.807.234, suma que corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso aprobadas en auto de fecha 27 de abril de 2016. Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. Encontrándose cubierta la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriada lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación

en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria

RESUMEN

1. Decretase la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al Art. 401 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretase el desahogo de los bienes embargados.
3. Desagüese el título objeto del proceso a favor de la parte demandada, por lo tanto de mancol judicial de conformidad al artículo 174 literal e del Código Civil del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reportan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriada la anterior, revóquese el expediente.

NOTIFICÓSE Y CÚMPLASE

[Faint signature and stamp]